

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **200-16-51-32-0029-2024**, el cual, contiene el auto Nro. 200-03-50-01-0077 del 26 de abril de 2024, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para RIEGO, en cantidad de **25LPS** a captar de la fuente hídrica superficial quebrada Guacuco, en beneficio de la finca La Acacia, ubicada a la altura de la comunal El Diez, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S., identificado con Nit. 900.774.295-1.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada electrónicamente, quedando surtida el día 26 de abril de 2024.

Que la publicación del citado acto administrativo se efectuó en el boletín oficial CORPOURABA www.corpouraba.gov.co, con fecha de fijación del 29 de abril de 2024.

Que es preciso anotar que mediante comunicación electrónica se remitió a la alcaldía municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0077 del 26 de abril de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-Territorial Centro, a través de su personal realiza la visita el día 07 de junio de 2024 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1020-2024, el cual dispone:

Handwritten signature and initials.

CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

1. Desarrollo Concepto Técnico

Localización y/o Ubicación:

El predio denominado Finca Las Acacias, se encuentra ubicada en la comunal El Siete, en jurisdicción del municipio de Carepa, en las coordenadas geograficas Latitud N: 7° 46' 37.46" Longitud W: 76° 44' 6.0"

Características de la Fuente:

La fuente abastecedora se denomina caño Guacuco, la cual atravieza la finca, esta tiene sus riberas bien protegidas en el punto de captación, con cobertura vegetal y especies nativas de la zona, la visita fue realizada en periodo humedo y no fue posible la realización de aforos

Uso del agua y caudal solicitado:

La actividad económica que se lleva a cabo en la finca Las Acacias es el cultivo de banano y el agua se requiere para realizar riego a 176 hectáreas, el usuario realiza una toma por rebose utilizando un sistema de conducción libre, que se da cuando sube el nivel del agua, llega a unos tubos ubicados a un costado de la fuente y llega a un canal donde hay una bomba que conduce el agua hasta la empacadora, el agua es conducida através de una tubería de 6 pulgadas que luego es reducida a cuatro pulgadas de diámetro, en los siguientes registros fotográficos se observa la fuente de captación, y el reservorio.

• **Necesidad de agua del cultivo**

Las necesidades de agua del cultivo se refieren a la cantidad de agua que necesita ser proporcionada al cultivo como riego o precipitación, mientras que la evapotranspiración del cultivo se refiere a la cantidad de agua perdida a través de la evapotranspiración. La necesidad de riego básicamente representa la diferencia entre la necesidad de agua del cultivo y la precipitación efectiva.

Para calcular la cantidad de agua que necesita un cultivo se tuvo en cuenta los siguientes criterios técnicos:

Si, $Pe > Kc \times ETP$ =Requerimiento = 0

Si, $Pe < Kc \times ETP$ =Requerimiento = $Kc \times ETP - Pe$

Si, $PT \leq 125$ mm $Pe = PT \times \frac{(125 - 0,2 PT)}{125}$

Si, $PT \leq 125$ mm $Pe = PT \times (125 - 0,1 PT)$

CÁLCULO DEL VOLUMEN TOTAL DE AGUA REQUERIDO PARA RIEGO

Para este cálculo se aplica la eficiencia global de riego directamente a la lámina bruta de riego.

Va. R = $\frac{(\text{Requerimiento de agua para riego} \times \text{Área del Cultivo a regar})}{\text{Eficiencia del Cultivo}}$

Resolución
 Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Consumos para Riego

De acuerdo con el tipo de cultivo, área del cultivo y el sistema de riego a implementar el volumen de agua consumida semanalmente para riego es el siguiente:

Tabla 2. Demanda de agua Finca La Acacia

Mes	Volumen Total Agua requerida m ³ /día	Volumen Total Agua requerida m ³ /semanal
Enero	7300.7	51105
Febrero	9478.0	66346
Marzo	5826.6	40786
Promedio demanda	7535.114724	52746

Cabe resaltar que la finca cuenta con un pozo profundo para riego que se encuentra en proceso de concesión, con capacidad de 123l/s 16 horas al día por 7 días a la semana, para un volumen total de 49.593 m³/semana y la necesidad del cultivo es de 52.746m³/semana, el déficit el cual se deberá cubrir es de 3.152m³/semana, se realizara de la fuente denominada Caño Guacuco,

Caracterización Fisicoquímica – Caño Guacuco.

Se presenta informe de resultado de ensayo, con fecha del 07 de febrero de 2024. Éste fue emitido por el Laboratorio QC, quien fue el encargado del análisis de parámetros, que a continuación se relacionan:

Tabla 2. Resultados Caracterización fisicoquímica – Caño Guacuco

Parámetro	Unidad	Resultado
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	372.5
Cloruros	mg Cl-/L	9.93
Coliformes Totales	NMP/100ml	2110
E. Coli	NMP/100ml	790
Color verdadero	UC	10
Conductividad eléctrica		763
Dureza Total		148
Hierro Total		0.491
Nitritos	mg NO ₂ – N/L	0.026
Sulfatos	Mg SO ₄ /L	<10
Turbidez	NTU	5.6
pH	Unidades de pH	8.08

PROGRAMA DE USO EFICIENTE YT AHORRO DE AGUA (PUEAA)

Metas de reducción en el plan quinquenal

Tabla 3. Metas de reducción

COMPONENTE	Consumo anual en (m3)	Consumo 1 año	Consumo 2 año	Consumo 3 año	Consumo 4 año	Consumo 5 año	Ahorro de Agua
Lavado de Tubería	70	70	70	70	70	70	0.0%
Aguas de Riego	1050000	1050000	1050000	1050000	1050000	1050000	0.0%
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar	200	200	200	200	200	200	0.0%

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

época de riego							
Perdida del sistema	157540	149663	143676	137929	132412	132412	16.0%
Total consumo	1207810	1199933	1193946	1188199	1182682	1182682	2%

Los valores presentados por el usuario en las metas de reducción, no coinciden con los volúmenes de capacidad de la fuente y el volumen a concesionar

Tabla 4. Plan de inversión quinquenal

COMPONENTE	U-M	META ANUAL					Costo (\$)
		2024	2025	2026	2027	2028	
1. Conservación de cuencas	Jornales	10	10	10	10	10	\$ 2,250,000
2. Cambio a aspersores eficientes	Unidades	60	60	60	60	60	\$ 4,500,000
3. Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	Jornales	50	50	50	50	50	\$ 11,250,000
4. Control de perdidas	Unidad		1				\$ 27,000,000
5. Educación ambiental	Taller	1	1	1	1	1	\$ 2,500,000
6. Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	\$ 2,500,000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 50,000,000

El plan de inversión presenta actividades con unidades de medida que permiten verificar el seguimiento anualmente.

6. Conclusiones

Una vez evaluada la información allegada por la sociedad La Acacia S.A.S, identificada con Nit. 900.774.295-1, se encuentra suficiencia de la misma respecto a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.9.1.) para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, para riego, en beneficio del Predio denominado finca Las Acacias, localizado en la comunal el Diez en jurisdicción del municipio de Carepa, Antioquia.

La concesión de aguas superficiales, establece las siguientes características:

Tabla 5. Características de explotación

Característica	La Acacia
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	3150
Cauda (l/s)	25.0
Horas/día	5.0
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	19
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico, En todo momento se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente
Captación a derivar	Caño Guacuco
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 37.46" Longitud oeste: 76° 44' 6"

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Para la ubicación del sistema de captación y el transporte del recurso al predio, no se requiere de servidumbre puesto que la conducción del agua se hará en predios de los usuarios solicitantes de la concesión.

El programa de uso eficiente y ahorro de agua presentado por el usuario, no cumple los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, toda vez que los valores que presentan no coinciden con el volumen concesionado

7. Recomendaciones

Se recomienda aprobar la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la sociedad La Acacia S.A.S, identificada con nit No 900.774.295-1 propietario de la finca denominada Las Acacias, tales como: descripción del sistema de captación, caracterización de la fuente y análisis fisicoquímicos, por un término de 10 años con las siguientes características

Característica	La Acacia
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	3150
Cauda (l/s)	25.0
Horas/día	5.0
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	19
Meses de Operación	enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico. En todo momento deberá respetar el caudal ecológico de la fuente
Captación a derivar	Caño Guacuco
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 37.46" Longitud oeste: 76° 44' 6"

- Aprobar los diseños y las propuestas para la explotación de las aguas superficiales
- Instalar un dispositivo de medición (contador) que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente, a fin de garantizar el cumplimiento con el caudal otorgado.
- En un plazo de 30 días el usuario deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasas.corpouraba.gov.co>.

No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y requerir al usuario para que realice los ajustes pertinentes al documento y lo presente nuevamente para su evaluación, en un término no mayor a 30 días, donde incluya el volumen que se otorga en el presente informe técnico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9º, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibidem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años.***

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas superficiales, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, **salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, **salvo razones de conveniencia pública.** (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

"Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

“Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

b) Utilización para necesidades domésticas individuales;

c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;

d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

e) Generación de energía hidroeléctrica;

f) Usos industriales o manufactureros;

g) Usos mineros;

h) Usos recreativos comunitarios, e

1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).” (Negrita por fuera del texto original).

Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º. *“Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2º.- *Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.*

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, *“por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”* en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. *Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA en atención del numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que según el informe técnico N° 1020-2024, que evaluada la información allegada por la sociedad LA ACACIA S.A.S, identificada con Nit. 900.774.295-1, se encuentra suficiencia de la misma respecto a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.9.1.) para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, para Riego, en beneficio del Predio denominado finca Las Acacias, localizado en la comunal el Diez en jurisdicción del municipio de Carepa, Antioquia.

La concesión de aguas superficiales, establece las siguientes características:

Característica	La Acacia
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m³/semana)	3150
Cauda (l/s)	25.0
Horas/día	5.0
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	19
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico, En todo momento se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente
Captación a derivar	Caño Guacuco
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 37.46" Longitud oeste: 76° 44' 6"

Que así mismo, según lo indicado en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S., identificada con NIT. 900.774.295-1, para que dé cumplimiento de las obligaciones propias de esta Concesión, en especial la de obtener el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua de conformidad a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, por cuanto el documento presentado no cumple los criterios establecidos para su aprobación por CORPOURABA, toda vez, que los valores presentados, la descripción del sistema de captación, caracterización de la fuente y análisis fisicoquímicos no coinciden con el volumen concesionado.

Es pertinente indicar, que según lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1020-2024, que si bien la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. solicito permiso de vertimiento, este se encuentra suspendido, a la espera del cumplimiento por parte del usuario, razón por la cual se requerirá para su obtención.

Conforme a lo antes manifestado, es oportuno precisar que si bien el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece "...**Concesión y permiso de vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, **se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá (Sic) junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua ...**" teniendo en consideración los principios de eficiencia, celeridad y economía que rigen a las Entidades Públicas, en procura de velar porque se dé un uso adecuado, racional y sostenible de los Recursos Naturales y que las personas naturales y jurídicas puedan acceder al uso y aprovechamiento de los mismos, bajo condiciones y parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas Superficial el usuario deberá iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales una vez se empiece a desarrollarse el proyecto. **Negrilla fuera del texto original.**

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad LA ACACIA S.A.S, identificada con Nit. 900.774.295-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **RIEGO**, acorde al análisis plasmado en el informe técnico N° 1020-2024, en cantidad de **25LPS** a captar de la fuente hídrica superficial quebrada Guacuco, localizada en la comunal El Diez, entre las coordenadas N: 7°46'37.46" O: 76°44'6.0" ubicadas en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia., con las siguientes características:

Característica	La Acacia
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	3150
Cauda (l/s)	25.0
Horas/día	5.0
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	19
Meses de Operación	enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico, en todo momento se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente.
Captación a derivar	Caño Guacuco
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 37.46" Longitud oeste: 76° 44' 6"

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad LA ACACIA S.A.S., identificada con Nit. 900.774.295-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un dispositivo de medición (contador) que permita cuantificar el volumen de agua captado en la fuente, para lo cual se otorgara el término de treinta (30) calendarios contados a partir de la notificación de este acto administrativo.
- Por ningún motivo se realizará el lavado de vehículos, equipos o maquinaria dentro o cerca del cauce, cambio de aceites o cualquier otra actividad que ponga en riesgo de contaminación por hidrocarburos esta fuente, Artículos 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4. Decreto 1076 de 2015.
- Implementar medidas de manejo puntual en el sitio de captación para evitar la succión de organismos acuáticos.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- Conservar las coberturas vegetales existentes de las fuentes en el área de influencia del proyecto.
- El usuario deberá presentar informe de avance de actividades de cada año de vigencia del programa de uso eficiente y ahorro del agua, con los criterios y requisitos exigidos por CORPOURABA de acuerdo a lo dispuesto en la ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y resolución 1257 de 2018.
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma <http://tasascorpouraba.gov.co/> y/o al correo atencionalusuario@corpouraba.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la finca La Acacia.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la sociedad LA ACACIA S.A.S, identificada con Nit. 900.774.295-1, para que en el término de treinta (30) calendarios contados a partir de la notificación de este acto administrativo proceda:

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para riego, en la finca La Acacia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, por cuanto el documento presentado no cumple los criterios establecidos para su aprobación por CORPOURABA, toda vez, que los valores presentados, la descripción del sistema de captación, caracterización de la fuente y análisis fisicoquímicos no coinciden con el volumen concesionado.

ARTÍCULO SEXTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1°. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad LA ACACIA S.A.S, identificada con Nit. 900.774.295-1, a través de su representante legal, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jorge David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez Córdoba	<i>[Firma]</i>	17-07-2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo	<i>[Firma]</i>	19/07/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos	<i>[Firma]</i>	
Revisó:	Juan Fernando Gómez	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-32-0029-2024